

REFORMA DE ESTATUTO XXXIII ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ESTATUTO VIGENTE

ARTÍCULO 16°. RENUNCIA VOLUNTARIA

La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la **Junta Directiva**.

La solicitud de retiro será conocida formalmente por la Junta Directiva en reunión inmediatamente siguiente a la presentación de la misma.

PROYECTO REFORMA DE ESTATUTO

ARTÍCULO 16°. RENUNCIA VOLUNTARIA

La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la **gerencia**, se entenderá que la **fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en FESPBUN y no está sujeta a la fecha en que se reúne la Junta Directiva para conocimiento del hecho.**

La solicitud de retiro será conocida formalmente por la Junta Directiva en reunión inmediatamente siguiente a la presentación de esta.

REFORMA DE ESTATUTO XXXIII ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ESTATUTO VIGENTE

ARTÍCULO 22º. - AMONESTACIÓN.

Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento del Comité de Control Social, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

PROYECTO REFORMA DE ESTATUTO

ARTÍCULO 22º. - AMONESTACIÓN.

La etapa de investigación sobre un proceso disciplinario para el asociado será desarrollada por el Comité de Control Social. Sin perjuicio de las sanciones previstas, el Comité de Control Social podrán hacer llamadas de atención y amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado.

No obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

REFORMA DE ESTATUTO XXXIII ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO REFORMA DE ESTATUTO
<p>ARTÍCULO 22°. - AMONESTACIÓN.</p>	<p>ARTÍCULO 22°. - AMONESTACIÓN.</p> <p>PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA AMONESTACIÓN</p> <ol style="list-style-type: none">1. El procedimiento tendrá una etapa de notificación de apertura de la investigación, en la cual se le comunica al asociado que presente una presunta falta a sus deberes y obligaciones la necesidad de verificar los hechos materia de violación2. Una vez notificado, el asociado que presente una presunta violación, deberá concurrir ante el Comité de Control Social dentro de un término no superior a los 8 días hábiles para que se sirva dar cuenta de las actuaciones que ha realizado con relación a la presunta violación.3. Una vez escuchado el presunto infractor, el Comité de Control Social deliberará inmediatamente para definir la existencia o no de la violación. Si se establece la existencia de la violación impondrá el correspondiente llamado de atención y/o amonestación con la prevención de iniciar acciones de responsabilidad civil y penal ante la eventual reincidencia.4. En caso de inconformidad del asociado por la amonestación o llamado de atención, podrá interponer recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones dentro de los (02) dos días siguientes a la comunicación del llamado de atención o amonestación. El Comité de Apelaciones ratificará o revocará la decisión dentro de los (02) dos días siguientes.



REFORMA DE ESTATUTO

XXXIII ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ESTATUTO VIGENTE

ARTÍCULO 35°. - APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS.

Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de "FESPBUN", como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

PARÁGRAFO.- Durante la existencia de "FESPBUN", el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma equivalente a **Cincuenta Millones de Pesos Moneda Corriente (\$50'000.000).**

PROYECTO REFORMA DE ESTATUTO

ARTÍCULO 35°. - APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS.

PARÁGRAFO.- Durante la existencia de "FESPBUN", el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma equivalente a **Cuatrocientos Cincuenta Millones de Pesos Moneda Corriente (\$450'000.000).**

REFORMA DE ESTATUTO

XXXIII ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ESTATUTO VIGENTE

ARTÍCULO 56°. - JUNTA DIRECTIVA.

La junta directiva es el órgano de administración permanente de FESPUN, sujeto a la asamblea general y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes **nominales**, elegidos por la asamblea general para un periodo de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos.

PROYECTO REFORMA DE ESTATUTO

ARTÍCULO 56°. - JUNTA DIRECTIVA.

La junta directiva es el órgano de administración permanente de FESPUN, sujeto a la asamblea general y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes **numéricos**, elegidos por la asamblea general para un periodo de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos.